

**Auto SRVR – Caso 006 – 27 del 26 de febrero de 2019.**

**Magistradas/os.** Óscar Parra, Julieta Lemaitre, Belkis Izquierdo, Catalina Díaz, Nadiezhda Henríquez, Iván González (AV), Gustavo Salazar.

**Asunto.**

Avocar conocimiento del Caso No. 06, a partir del Informe No. 3 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado”; del Informe de la Corporación Reiniciar “¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional”, y del Informe del Centro Nacional de Memoria Histórica “Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002”.

**CRITERIOS Y METODOLOGÍA PARA LA PRIORIZACIÓN DE CASOS –** La fase de agrupación corresponde a la construcción y delimitación de universos provisionales de casos que sean competencia de la Sala de Reconocimiento.

**CRITERIOS Y METODOLOGÍA PARA LA PRIORIZACIÓN DE CASOS –** Fase de concentración.

*Esta fase procede sobre aquellos hechos o situaciones ya agrupados y respecto de los cuales se cuenta con información que permita un análisis en clave de patrones, y permite establecer la ocurrencia de hechos y la identificación de las víctimas y de los presuntos responsables.*

**CRITERIOS Y METODOLOGÍA PARA LA PRIORIZACIÓN DE CASOS –** Fase de priorización.

*Que, una vez concluida la etapa de concentración, procede la tercera fase que es de priorización y que implica la aplicación de criterios de carácter estratégico que le permitan a la Sala de Reconocimiento determinar el orden de gestión de los casos, así como la asignación diferenciada de recursos.*

**CRITERIOS Y METODOLOGÍA PARA LA PRIORIZACIÓN DE CASOS –** Aplicación de criterios estratégicos en la fase de priorización.

**PRIORIZACIÓN DE CASOS –** No implica la pérdida automática e inmediata de la competencia de la Fiscalía General de la Nación y de las autoridades ordinarias para investigar los hechos priorizados.

*Únicamente cuando la Sala de Reconocimiento anuncie públicamente la presentación ante el Tribunal para la Paz de la resolución de conclusiones respectiva, la Fiscalía o el órgano investigador de que se trate perderá la competencia para continuar investigando los hechos o conductas competencia de la JEP.*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**  
**SALAS DE JUSTICIA**  
**SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD**  
**Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS**

**AUTO No. 27 de 2019**  
**Bogotá D.C., 26 de febrero de 2019**

**Asunto:** Avocar conocimiento del Caso No. 06, a partir del Informe No. 3 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado”; del Informe de la Corporación Reiniciar “¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional”, y del Informe del Centro Nacional de Memoria Histórica “Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002”.

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y

**I. CONSIDERANDO**

1. Que el artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 de 2017 dispone que le corresponde a la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP o la Jurisdicción) administrar transitoriamente justicia, de manera autónoma,

preferente y exclusiva respecto de las demás jurisdicciones, para conocer “(...) de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos”.

2. Que, de conformidad con el artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017, el primer objetivo de la JEP es satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia. La Corte Constitucional en sentencia C-007 de 2018, a partir de instrumentos jurídicos que sirven como criterio interpretativo, identificó como elementos adicionales del derecho a la justicia y de acceso a la justicia “el deber de iniciar investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales sobre las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como adoptar las medidas, especialmente judiciales, para procesar, juzgar y condenar a los responsables”<sup>1</sup>.

3. Que el artículo transitorio 7º del Acto Legislativo 01 de 2017 creó la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante Sala de Reconocimiento) al interior de la JEP y señaló la competencia de la Sala para desarrollar su trabajo “(...) conforme a criterios de priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos”. Así mismo, el literal o del artículo 79 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la JEP dispuso que la Sala de Reconocimiento “a efectos de emitir su resolución, deberá concentrarse desde un inicio en los casos más graves y en las conductas o prácticas más representativas”.

4. Que el artículo transitorio 66 de la Constitución Política, introducido por el Acto Legislativo 01 de 2012 y modificado por el Acto Legislativo 01 de 2017, dispone que “[t]anto los criterios de priorización como los de selección son inherentes a los instrumentos de justicia transicional. El Fiscal General de la Nación

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018, M.P. Diana Fajardo Rivera.

*determinará criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal, salvo en los asuntos que sean de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz (...)*”.

5. Que la Corte Constitucional, en sentencia C-579 de 2013, reconoció la necesidad de disponer de criterios para efectuar la priorización, al señalar que:

Para efectuar la priorización es necesario adoptar criterios, esto ocurre por las siguientes razones: (i) la formulación de un criterio juega un papel muy importante en la comunicación y manejo de expectativas de la población, (ii) las prioridades iniciales y la dirección de las investigaciones tienen gran impacto en el desarrollo que haga la Fiscalía en el proceso, (iii) en un ambiente politizado el criterio para la priorización de los casos debe basarse en criterios profesionales y objetivos, fundados en la gravedad del crimen cometido, lo que dará legitimidad al proceso, (iv) reconsiderar y ajustar los criterios usados en el pasado no es una debilidad, si este cambio se hace como producto de un análisis profesional y objetivo, (v) absoluciones derivadas de la falta de evidencia pueden tener un impacto negativo en el alcance de la justicia y la sensación de abandono a ciertos grupos, (vi) el respeto al derecho a la igualdad, no implica una igualdad matemática, (vii) la legitimidad o confianza en la persecución penal se debe basar en la experiencia profesional y los estándares aplicados a la situación particular de un crimen internacional.

6. Que, en este mismo sentido y al revisar la constitucionalidad de la Ley 1820 de 2016, la Corte Constitucional, en sentencia C-007 de 2018, concluyó que:

(...) el numeral [tercero del artículo 28] se ajusta a la Constitución, por cuanto los criterios de selección y priorización son admisibles, y en tanto –de acuerdo con el Acto Legislativo N° 01 de 2017– los criterios de selección serán los que fije el Legislador, mientras que los de priorización serán establecidos por la Sala de Definición de las Situaciones Jurídicas y la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. (Subrayas fuera de texto).

7. Que el literal (s) del numeral 48 del punto 5 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final) estipula que, “[p]ara asegurar el funcionamiento

*eficiente, eficaz y celeridad del componente de Justicia, la Sala tendrá las más amplias facultades para organizar sus tareas, fijar prioridades, acumular casos semejantes y definir la secuencia en que los abordará”.*

8. Que, en consideración a lo anterior, la Sala de Reconocimiento, mediante decisión del 28 de junio de 2018, adoptó el documento de política<sup>2</sup> “Criterios y Metodología de Priorización de Casos y Situaciones” (en adelante Criterios de Priorización), los cuales estructuran el proceso de priorización a partir de tres grandes etapas: agrupación, concentración y priorización.

9. Que, de acuerdo con los Criterios de Priorización, la fase de *agrupación* corresponde a la construcción y delimitación de universos provisionales de casos que sean competencia de la Sala de Reconocimiento.

10. Que, una vez identificado el universo provisional de hechos del caso, de conformidad con los Criterios de Priorización, la segunda fase es de *concentración*. Esta fase procede sobre aquellos hechos o situaciones ya agrupados y respecto de los cuales se cuenta con información que permita un análisis en clave de patrones, y permite establecer la ocurrencia de hechos y la identificación de las víctimas y de los presuntos responsables.

11. Que, una vez concluida la etapa de concentración, procede la tercera fase que es de *priorización* y que implica la aplicación de criterios de carácter estratégico que le permitan a la Sala de Reconocimiento determinar el orden de gestión de los casos, así como la asignación diferenciada de recursos.

#### **A. La agrupación y concentración en el caso de la UP**

12. Para efectos de la construcción del universo provisional de hechos del caso, la Sala se basó en información contenida en los informes suministrados por el Secretario Ejecutivo de la JEP<sup>3</sup>, la Fiscalía General de la Nación (en

---

<sup>2</sup> Jurisdicción Especial para la Paz, “Criterios y Metodología de Priorización de Casos y Situaciones”. Bogotá, 28 de junio de 2018. Pág. 3.

<sup>3</sup> Jurisdicción Especial para la Paz, “Informe del Secretario Ejecutivo a las Salas de la JEP”. Documento de circulación interna, actualizado a marzo de 2018. Este informe se basa en información entregada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General de la

adelante FGN)<sup>4</sup>, el Centro Nacional de Memoria Histórica (en adelante CNMH)<sup>5</sup> y la Corporación Reiniciar<sup>6</sup>, así como en el análisis de providencias judiciales emitidas por la Corte Suprema de Justicia<sup>7</sup>, el Consejo de Estado<sup>8</sup> y la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>9</sup> (en adelante Corte IDH). A partir de esta información, la Sala de Reconocimiento pudo identificar un universo de hechos que son competencia de la JEP y que son susceptibles de ser agrupados.

13. La Sala procedió a la recolección y el análisis de información sobre los hechos sufridos por miembros del partido político Unión Patriótica (en adelante UP) que son competencia de la JEP en razón de la materia y de los presuntos autores. El análisis de la información, en el marco de la fase de *concentración*, permitió identificar los siguientes elementos:

- a) Los informes analizados coinciden en afirmar que hay evidencia que sugiere la existencia de un patrón sistemático y generalizado de violencia contra los miembros de la UP<sup>10</sup> y, desde hipótesis distintas, señalan como

---

Nación, el Instituto Nacional Penitenciario de Colombia, el Ministerio de Defensa, la Justicia Penal Militar, el Consejo Superior de la Judicatura, la Misión de Verificación de la Organización de las Naciones Unidas, las actas de sometimiento y la información entregada por los sometidos.

<sup>4</sup> Fiscalía General de la Nación, “Informe N° 1 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Inventario de casos del conflicto armado”. Bogotá, 2018. Entregado a la JEP en mayo de 2018. Fiscalía General de la Nación, “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado”. Informe No. 3 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Entregado a la JEP en mayo de 2018.

<sup>5</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica: “Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002”. Junio de 2018. Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica, Bases de datos entregadas a la Jurisdicción Especial para la Paz.

<sup>6</sup> Corporación Reiniciar: “¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional”. Diciembre de 2015.

<sup>7</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad. No. 33.118, Sentencia del 15 de mayo de 2013.

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Rad. No. 20.511, Sentencia del 20 de noviembre de 2008, M.P., Dra. Ruth Stella Correa Palacio.

<sup>9</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia*, Serie C No. 213, Sentencia del 26 de mayo de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

<sup>10</sup> Corporación Reiniciar: “¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional”. Diciembre de 2015. Capítulo 11. Respuesta del Estado frente a la eliminación de la Unión Patriótica; Centro Nacional de Memoria Histórica: “Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002”. Junio 2018. Pág. 420 y ss; Fiscalía General de la Nación: “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado”. Informe No. 3 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Mayo 2018. Párr. 15, 109, 116, 134, 207, 245, 246, 321, 428, 436, 441, 449, 450, 459, 484, 485, 486.

presuntos responsables a miembros de la Fuerza Pública, agentes del Estado, terceros civiles y grupos paramilitares. Además, en determinados lugares y durante períodos de tiempo con fronteras identificables, algunos de estos actores aparentemente operaban a través de alianzas entre ellos, por medio de las cuales se ejecutó la violencia contra la UP. Cabe aclarar en este punto que la JEP tiene competencia para conocer sobre los delitos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado cometidos por excombatientes de las FARC, por agentes del Estado y terceros civiles. Sin embargo, como lo definió la Corte Constitucional, frente a civiles y agentes del Estado no pertenecientes a la Fuerza Pública, la competencia de la Jurisdicción comprenderá únicamente a quienes hayan manifestado voluntariamente su intención de someterse a la JEP<sup>11</sup>.

- b) Las fuentes consultadas por la Sala de Reconocimiento ofrecen información cuantitativa que indica la existencia de un considerable universo integrado por miembros de la UP que han sido víctimas de conductas que atentan contra su derecho a la vida, libertad, seguridad e integridad física, sexual y psicológica. Esta situación fue también señalada en el acto de reconocimiento de responsabilidad de la violencia ocurrida contra los miembros de la UP, realizada por el Gobierno, en el que el entonces Presidente de la República, Juan Manuel Santos, indicó que:

(...) la violencia sistemática en contra de los miembros, militantes y sobrevivientes de la Unión Patriótica conllevó la violación de múltiples derechos de sus miembros, como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la personalidad jurídica, a la libertad – incluyendo a la libertad de expresión y de asociación–, los derechos políticos, a la libre circulación, a las garantías judiciales y a la protección judicial, y, en general, a la igualdad<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> Proyecto de Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Artículo 62, 63 y 64. Corte Constitucional, sentencia C-674 de 2017.

<sup>12</sup> Presidencia de la República. “Palabras del Presidente Juan Manuel Santos en acto con la Unión Patriótica”, Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/discursos/160915-Palabras-del-Presidente-Juan-Manuel-Santos-en-acto-con-la-Union-Patriotica>.

Una primera tendencia de las formas de victimización registradas tanto por la Corporación Reiniciar como por el CNMH permite advertir una notable coincidencia entre ambas entidades en la evolución temporal de la violencia, determinada por el aumento de las víctimas registradas, como se presenta en la siguiente gráfica<sup>13</sup>:

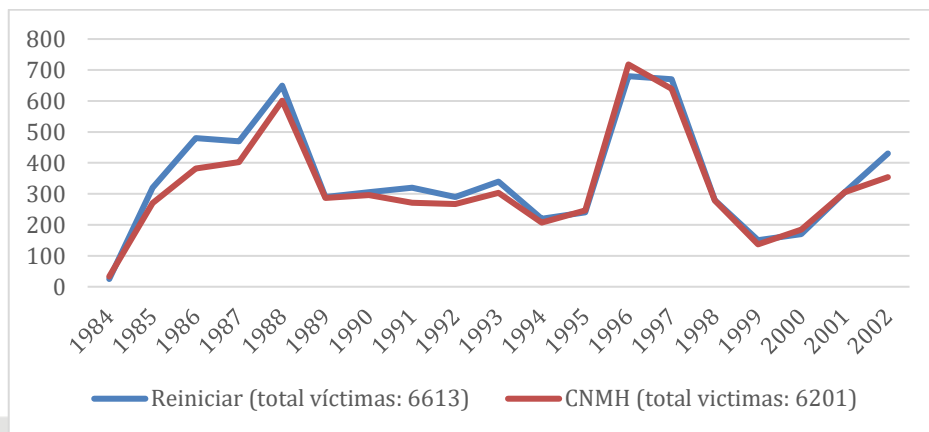


Gráfico 1: Total víctimas UP (todos los tipos de ataques y violaciones: Reiniciar y CNMH)

- c) La información analizada apunta a la existencia de patrones y prácticas victimizantes en todo el territorio de la nación, debido a que, como lo señala la FGN, los militantes de la UP “(...) fueron perseguidos a lo largo del territorio nacional”<sup>14</sup> y de acuerdo con los registros de dicha entidad “(...) el fenómeno se dio en, por lo menos, 27 departamentos”<sup>15</sup>. Así mismo, de acuerdo con lo señalado por el CNMH, la violencia contra los miembros de la UP se presentó en 367 municipios de los cuales 40 “(...) concentran el 63,4 por ciento de las víctimas, es decir 2 de cada 3”<sup>16</sup>. Así mismo, las

<sup>13</sup> Dado que el informe de la FGN únicamente se ocupó de casos de violencia letal (homicidio y desaparición forzada), la Sala de Reconocimiento consideró que los datos allí incluidos no resultaban directamente comparables con la información aportada por Reiniciar y el CNMH. Por consiguiente, se abstuvo de contrastarlos para este período, aunque los tendrá en cuenta más adelante.

<sup>14</sup> Fiscalía General de la Nación: “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado”. Informe No. 3 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Mayo 2018. Párr. 2 - Pág. 13.

<sup>15</sup> Fiscalía General de la Nación: “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado”. Informe No. 3 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Mayo 2018. Párr. 5 - Pág. 14.

<sup>16</sup> El informe del CNMH señala: “Los municipios con los niveles más altos de victimización fueron Apartadó, Turbo, Chigorodó, Carepa y Mutatá en Urabá, Dabeiba en el Occidente Antioqueño, El Castillo, Granada, Mesetas y Vistahermosa en el Ariari-Guayabero, Villavicencio en el piedemonte



victimizaciones sufridas por los miembros de la UP habrían tenido diferentes dinámicas asociadas a los diversos actores que participaron en los hechos, las modalidades de las conductas y el perfil de las víctimas.

d) Dentro de los presuntos responsables, la Sala ha identificado a un brigadier general, tres mayores, un capitán, un teniente, un subteniente, dos sargentos viceprimeros, tres sargentos segundos, un cabo segundo, dos soldados profesionales y un agente de inteligencia que se acogieron a la JEP expresamente por hechos relacionados con victimizaciones sufridas por miembros de la UP. Así mismo, se identificó a un mayor y un sargento mayor, cuyo acogimiento por las mismas razones está siendo decidido por la Sala de Definición de las Situaciones Jurídicas (en adelante SDSJ); otros dos miembros más de la Fuerza Pública –de alto rango– que han solicitado su acogimiento y cuya participación en hechos relacionados con la victimización a miembros de la UP debe investigarse rigurosamente a la luz de lo señalado por los distintos informes entregados a la Sala, y trece exagentes y funcionarios del antiguo Departamento Administrativo de Seguridad (en adelante DAS) que han solicitado su acogimiento ante la Jurisdicción. Esta identificación es preliminar y no impide que a lo largo de la investigación se vinculen otras personas relacionadas con dichos hechos.

14. Al concluir la fase de *concentración*, la Sala consideró que existe información suficiente para establecer la ocurrencia de diversas violaciones e infracciones que afectaron la vida, la libertad y la integridad física, sexual y psicológica de los miembros de la UP, así como el reconocimiento de la personalidad jurídica de este partido político. Estos hechos parecen haber tenido lugar a partir de 1984<sup>17</sup> durante un lapso prolongado por varios lustros.

---

llanero, Barrancabermeja en el Magdalena Medio”. Centro Nacional de Memoria Histórica: “Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002”. Junio 2018. Pág. 117.

<sup>17</sup> La FGN señala en su informe: “En términos temporales, los primeros registros que tiene la FGN en materia de victimización a miembros de la UP datan de 1984”. Así mismo, añade la siguiente nota al pie al anterior enunciado: “El primer caso en el que la víctima figura explícitamente como militante o dirigente de la UP, es el de Pablo Caicedo Siachoque. Caicedo era profesor universitario en la ciudad de Cali y figura en la base de datos de la DECVDH como dirigente de la UP y también como miembro del PC. Ver: COLOMBIA. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, Fiscalía especializada 92. Radicado 8650. Aunque hay casos

La ocurrencia de los hechos se evidencia en la información aportada por la FGN, la cual ha manifestado contar con 863 procesos en investigación<sup>18</sup>, 53 procesos en juicio<sup>19</sup>, 246 sentencias<sup>20</sup> y 67 casos declarados como crímenes de lesa humanidad<sup>21</sup>. No obstante, cabe anotar que la FGN también reconoció que la justicia ordinaria ha realizado avances insuficientes en la determinación de la responsabilidad en estos casos, al advertir que:

(...) los datos de judicialización evidencian avances significativos, aunque aún insuficientes sobre este fenómeno criminal. De los 863 radicados, 809 están siendo tramitados bajo la Ley 600 y 54 bajo la Ley 906. En lo que respecta a la Ley 600, 479 procesos, el 59.21% de los casos, no han superado la etapa de investigación previa. Adicionalmente, 267 procesos, es decir el 33% de los casos, se encuentran en etapa de instrucción. 53 procesos, el 6.55% de los casos, están en juicio<sup>22</sup>.

15. El análisis de la información en la etapa de *concentración* permitió igualmente delimitar los siguientes hitos espacio-temporales del caso y su relación con posibles responsables. Los tres informes analizados identifican los siguientes territorios y períodos donde se concentró la violencia contra miembros de la UP: Magdalena Medio, entre 1984 y 1988; Urabá, entre 1986 y 1998; Meta, entre 1988 y 1992; y Costa Caribe, entre 1996 y 2002. Además, la FGN advierte que el nororiente y nordeste antioqueños, y el sur del país concentraron también números significativos de hechos.

16. Según la Corporación Reiniciar, en el Magdalena Medio, la violencia contra la UP tuvo un foco importante entre 1984 y 1988, en el cual estuvo asociada a una estrategia llevada a cabo entre el Ejército, miembros del

---

con fecha anterior (del mismo año), estos no figuran en la base de datos con afiliación al partido". Fiscalía General de la Nación: "Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado". Informe No. 3 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Mayo 2018. Págs. 19 y 20.

<sup>18</sup> Fiscalía General de la Nación: "Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado". Informe No. 3 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Mayo 2018. Párr. 1 Pág. 13.

<sup>19</sup> *Ibidem*. Párr. 12, pág. 16.

<sup>20</sup> *Ibidem*. Párr. 14, pág. 17.

<sup>21</sup> *Ibidem*. Párr. 15, pág. 17.

<sup>22</sup> *Ibidem*. Párr. 12, pág. 16.

antiguo DAS y los grupos paramilitares<sup>23</sup>. Por su parte, el CNMH sostiene que la victimización de la UP en esta región y durante 1985 a 1988 fue el resultado de la convergencia de intereses del narcotráfico y las élites regionales con la estrategia contrainsurgente público-privada del Ejército<sup>24</sup>. El informe de Reiniciar señala también que el exterminio en el Magdalena Medio se caracterizó por dos modalidades: (i) la estigmatización con la que se promovió la eliminación del movimiento social y político asociándolo al comunismo y la subversión<sup>25</sup> y (ii) el fraccionamiento y debilitamiento del trabajo político de la UP a través de la victimización de los dirigentes más representativos de la región<sup>26</sup>.

17. Respecto de la violencia contra la UP en el Urabá, el CNMH considera que el Urabá fue una región de convergencia de factores económicos, sociales y militares que catalizaron la violencia contra la UP con mayor intensidad a partir de 1993<sup>27</sup>. Según la Corporación Reiniciar, la primera fase de victimización en esta región se dio entre 1986-1990, donde se considera que la violencia estuvo asociada al ataque de miembros de la UP en un complejo contexto de alianzas entre sectores de la fuerza pública, empresarios del sector bananero y grupos paramilitares provenientes del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño<sup>28</sup>. Seguidamente, con el asentamiento de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (en adelante ACCU), durante 1994 y 1995, a la violencia contra la UP se le sumó una agresiva campaña expansiva de las autodefensas lideradas por Carlos Castaño en la región<sup>29</sup>,

---

<sup>23</sup> Corporación Reiniciar: “¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional”. Diciembre de 2015. Capítulo 5. La Unión Patriótica en la región del Magdalena Medio. Sección “Constitución de grupos de autodefensa en el Magdalena Medio”.

<sup>24</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica: “Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002”. Junio 2018. Pág. 209, 281 y 282.

<sup>25</sup> Corporación Reiniciar: “¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional”. Diciembre de 2015. Capítulo 5. La Unión Patriótica en la región del Magdalena Medio. Sección “A manera de conclusión: Cómo operó el exterminio de la UP en el Magdalena Medio”.

<sup>26</sup> *Ibidem*.

<sup>27</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica: “Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002”. Junio 2018. Pág. 287.

<sup>28</sup> Corporación Reiniciar: “¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional”. Diciembre de 2015. Capítulo 4. La Unión Patriótica en la región de Urabá. Sección “La UP entre la persistencia, la resistencia y la aniquilación 1986-1990”

<sup>29</sup> *Ibidem*. Capítulo 4. La Unión Patriótica en la región de Urabá. Sección “Tierra arrasada y el Plan Retorno”.

bajo la cual se hacía una asociación directa entre ser miembro de la UP y pertenecer a la guerrilla de las FARC-EP, razón por la que declaraban a cualquier miembro de la UP como objetivo militar<sup>30</sup>. Por último, la Corporación Reiniciar señala que el impacto del accionar de las ACCU se puede ver en el incremento del número de víctimas entre 1995 y 1997<sup>31</sup>.

18. Respecto a los llanos orientales, la Corporación Reiniciar señala que en el Meta se presentó un foco de victimización concentrado entre 1987 y 1992<sup>32</sup>. Según los análisis tanto de Reiniciar como de la FGN y el CNMH, la violencia ejercida contra la UP durante este lapso fue el resultado de la reacción de diversos sectores frente al fortalecimiento electoral de la UP en la región<sup>33</sup>, sumado a la llegada de autodefensas provenientes de Cundinamarca y Boyacá<sup>34</sup>. La violencia contra la UP en el Meta se explica a partir de una serie de alianzas entre fracciones de la fuerza pública, estructuras paramilitares, gamonales, narcotraficantes y figuras políticas pertenecientes a la estructura bipartidista tradicional<sup>35</sup>. Igualmente, la Corporación Reiniciar señala que esta región presenta un segundo periodo especialmente violento dado entre 1997 y 2001, en donde la escalada del paramilitarismo golpeó la región en un contexto de negociación y diálogo entre el Gobierno nacional y la insurgencia de las FARC-EP en municipios desmilitarizados para ello, algunos de los cuales pertenecían al Meta<sup>36</sup>.

---

<sup>30</sup> *Ibidem*.

<sup>31</sup> *Ibidem*.

<sup>32</sup> *Ibidem*. Capítulo 3. La Unión Patriótica en la región del Meta y Capítulo 2. Caracterización cuantitativa del genocidio.

<sup>33</sup> Corporación Reiniciar: “¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional”. Diciembre de 2015. Capítulo 3. La Unión Patriótica en la región del Meta. Fiscalía General de la Nación: “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado”. Informe No. 3 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Mayo 2018. Párr. 144. Pág. 76. Centro Nacional de Memoria Histórica: “Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002”. Junio 2018. Pág. 284.

<sup>34</sup> Corporación Reiniciar: “¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional”. Diciembre de 2015. Capítulo 3. La Unión Patriótica en la región del Meta. Fiscalía General de la Nación: “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado”. Informe No. 3 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Mayo 2018. Párr. 144. Pág. 76.

<sup>35</sup> Corporación Reiniciar: “¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional”. Diciembre de 2015. Capítulo 3. La Unión Patriótica en la región del Meta.

<sup>36</sup> *Ibidem*.

19. Frente a la Costa Caribe, la FGN señala que en esta región la victimización tuvo dos momentos críticos: el primero entre los años 1996 y 2000 y el segundo en el año 2002<sup>37</sup>. La hipótesis planteada para el primer momento crítico es que la victimización respondió a la necesidad de los actores armados de establecer un control territorial en zonas en las que eran importantes las simpatías hacia partidos o movimientos de izquierda, así como la afiliación sindical<sup>38</sup>. La FGN explica el segundo momento crítico en el marco de la búsqueda, por parte de los grupos de paramilitares, de poder político y económico<sup>39</sup>. Para tal fin, estos grupos establecieron alianzas con distintos sectores sociales, entre ellos las élites regionales, la fuerza pública y los organismos de inteligencia<sup>40</sup>.

20. Con relación al nororiente y el nordeste antioqueño, la FGN sostiene que existió un comportamiento electoral con tendencia hacia la izquierda, antes y durante los años ochenta, con una fuerte presencia de la guerrilla<sup>41</sup>. Por esto la violencia ejercida principalmente por las autodefensas habría sido funcional a la defensa de una visión del orden político, en la cual el pie de fuerza de la guerrilla y sus potenciales “simpatizantes” o “colaboradores” debían ser eliminados<sup>42</sup>. El CNMH afirma que en el nordeste antioqueño se constituyó una alianza público-privada durante 1987 y 1989, efímera y pragmática en torno a la estrategia antisubversiva de la Brigada XIV con el propósito de disuadir o castigar el ejercicio electoral de la UP<sup>43</sup>. Señala que esta red flexible de perpetradores se expresó, bajo la etiqueta de “Muerte a Revolucionarios del Nordeste” o “MRN”, a través de publicaciones en el diario El Colombiano de Medellín, panfletos y grafitis en las localidades<sup>44</sup>.

---

<sup>37</sup> Fiscalía General de la Nación: “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado”. Informe No. 3 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Mayo 2018. Párr. 343. Pág. 173.

<sup>38</sup> *Ibidem*. Pág. 174.

<sup>39</sup> *Ibidem*. Pág. 175.

<sup>40</sup> *Ibidem*. Párr. 346, pág. 174 y párr. 347, pág. 175.

<sup>41</sup> Fiscalía General de la Nación: “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado”. Informe No. 3 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Mayo 2018. Párr. 230. Pág. 117.

<sup>42</sup> *Ibidem*.

<sup>43</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica: “Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002”. Junio 2018. Pág. 293.

<sup>44</sup> *Ibidem*.

21. Para el sur del país, que comprende a los departamentos del Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Tolima, Huila, Putumayo, Caquetá y Guaviare, la FGN sostiene que la persecución a miembros y líderes de organizaciones políticas y sociales vinculadas a la UP se dio a través de perspectivas contrainsurgentes y anticomunistas, que se expresaron en homicidios selectivos y en la estigmatización a líderes sociales y políticos, docentes, comerciantes y empleados, entre otros<sup>45</sup>.

22. La Sala identificó también variaciones en el proceder de los presuntos responsables a través del tiempo. Al respecto, el informe de la Corporación Reiniciar da cuenta de que el periodo 1984-1986 se caracterizó por un mayor involucramiento directo de los agentes del Estado, que al parecer fue superior a las acciones conjuntas con estructuras paramilitares hasta 1994<sup>46</sup>. De igual manera, sostiene que los registros de violaciones cuya presunta autoría fue atribuida a agentes del Estado tienden a disminuir entre 1995 y 2001, *“por debajo de las actuaciones del paramilitarismo y los hechos conjuntos, para repuntar de nuevo en el año 2002”*<sup>47</sup>. Así mismo, dicho informe señala: *“Desde 1988 hasta 1993 y desde 1995 hasta 2002 va a predominar la participación de las estructuras paramilitares, con un descenso en 1994 en el cual repuntan los registros de los agentes del Estado. Asimismo, entre 1996 y 1998 existe un incremento importante de los registros de acciones conjuntas entre estructuras paramilitares y agentes de Estado (...)”*<sup>48</sup>.

23. El informe allegado por la Corporación Reiniciar destaca que la violencia preponderante contra la UP coincidió, en varias regiones, con las dinámicas de surgimiento y consolidación de diversos proyectos paramilitares. Estos puntos en común se presentaron en el Magdalena Medio, con las Autodefensas de Puerto Boyacá<sup>49</sup>, que luego se expandirían al Meta con Víctor

---

<sup>45</sup> Ibídem. Párr. 286, pág. 142.

<sup>46</sup> Ibídem.

<sup>47</sup> Ibídem.

<sup>48</sup> Ibídem.

<sup>49</sup> Ibídem. Capítulo 5. La Unión Patriótica en la región del Magdalena Medio.

Carranza y Gonzalo Rodríguez Gacha<sup>50</sup> y, posteriormente, en Urabá con las ACCU<sup>51</sup>.

### **B. El caso de la UP cumple satisfactoriamente con todos los criterios de priorización**

24. Que el caso sobre victimizaciones contra miembros de la UP cumple satisfactoriamente y de manera correlacionada el criterio objetivo de impacto relativo a la *magnitud de la victimización* y el criterio subjetivo de impacto relativo a la *condición de vulnerabilidad de las víctimas* por las siguientes razones:

25. La FGN reportó a la Sala tener conocimiento de un universo de 1.620 víctimas registradas en procesos en los que se identificó alguna relación entre los hechos delictivos y la militancia en la UP<sup>52</sup>. Por su parte, la Corporación Reiniciar y el CNMH, identifican más de 6.000 víctimas. Así, la Corporación Reiniciar identificó un universo total de 6.613 víctimas entre 1984-2002<sup>53</sup>, que corresponde a un total de 9.359 violaciones (esto debido a que una víctima puede haber sufrido más de un hecho victimizante). Dicha organización manifiesta que dentro de su investigación se registraron 4.972 hechos de violencia no letal<sup>54</sup>. Por su parte, el CNMH estima este universo en 6.201 víctimas para el mismo período y afirma que su Observatorio de Memoria y Conflicto ha documentado los casos de 4.153 víctimas de la UP asesinadas, desaparecidas o secuestradas, en hechos ocurridos entre mayo de 1984 y diciembre de 2002<sup>55</sup>. Señala además que, entre ellas, “3.122 fueron víctimas de

---

<sup>50</sup> Ibídem. Capítulo 3. La Unión Patriótica en la región del Meta. Sección “Las estructuras paramilitares. Un instrumento del genocidio”.

<sup>51</sup> Ibídem. Capítulo 4. La Unión Patriótica en la región de Urabá. Secciones “Paramilitarismo y autodefensas” y “Tierra arrasada y el Plan Retorno”.

<sup>52</sup> Fiscalía General de la Nación: “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado”. Informe No. 3 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Mayo 2018. Párr. 1, pág. 13.

<sup>53</sup> Corporación Reiniciar: “¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional”. Capítulo 2: Caracterización cuantitativa del genocidio. Diciembre de 2015.

<sup>54</sup> Ibídem.

<sup>55</sup> Esta información se encuentra detallada en las bases de datos entregadas por el Centro Nacional de Memoria Histórica a la JEP.

*asesinatos selectivos, 544 lo fueron de desaparición forzada, 478 fueron víctimas de asesinatos en masacres, 4 secuestradas y 3 más en otras modalidades de violencia”<sup>56</sup>.*

26. La Sala tiene conocimiento de que la violencia contra la UP no se agotó en el homicidio o la desaparición forzada <sup>57</sup>. La Corporación Reiniciar ha aportado en el expediente contra el Estado colombiano en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) información sobre la existencia de:

(...) 2.049 víctimas sobrevivientes de hechos de violencia como amenaza, tentativa de homicidio, tortura, violencia sexual y violación de garantías judiciales como la detención arbitraria o las judicializaciones infundadas, desplazamiento forzado y exilio. Entre éstas, 1.098 son víctimas de desplazamiento forzado y exilio, 353 lo son de amenaza, 249 de tentativa de homicidio, 151 de detención arbitraria, 116 de tortura, 80 de judicializaciones infundadas y 2 de violencia sexual<sup>58</sup>.

27. A partir de la información aportada, la Sala pudo identificar que los perfiles de las víctimas de la UP están conformados por<sup>59</sup>: (i) la base campesina y obrera que actuó como agente de movilización social de la UP; (ii) los militantes del partido, ya fueran dirigentes nacionales o regionales o solo aquellos que participaban de manera activa, cuyo rol en la función pública agravó su vulnerabilidad pues los hizo visibles a los ojos de los aparatos criminales; (iii) simpatizantes de la UP, es decir personas que no militaban ni participaban activa o formalmente en el partido, pero tenían algún grado de afinidad con el mismo o con los roles de liderazgo social (lo que incluyó en ciertos casos a líderes campesinos, comunitarios, estudiantiles, sindicales e indígenas), y (iv) personas que no pertenecían al partido, pero que sí compartían intereses o identidades de izquierda. Cabe mencionar que la FGN

---

<sup>56</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica: “Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002”. Junio 2018. Pág. 108.

<sup>57</sup> Ver: Línea de tiempo, supra, Párr. 14.

<sup>58</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica: “Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002”. Junio 2018. Pág. 108.

<sup>59</sup> Fiscalía General de la Nación: “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado”. Informe No. 3 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Mayo 2018. Párr. 54, págs. 34-36. Corporación Reiniciar: “¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional”. Diciembre de 2015.



identificó también como tipos de víctimas en función de su relación con la UP a víctimas indirectas, que eran aquellas sin relación con la UP pero que fueron afectadas en razón a su cercanía o sus vínculos familiares con algún miembro del partido o que se encontraban en los lugares en los que se llevaron a cabo atentados en contra de personas identificadas con la UP<sup>60</sup>. Así mismo, dicha institución también incluye dentro de las víctimas a personas sin participación en política ni filiación a un partido o interés en asuntos públicos, lo cual es importante debido a que la FGN advierte que estas personas fueron reportadas como miembros de la UP sin estar comprobada su pertenencia<sup>61</sup>.

28. La Sala de Reconocimiento ha establecido que los miembros de la UP víctimas son especialmente vulnerables por el rol social que desempeñaron (líderes, dirigentes, activistas, campesinos), por su condición de civiles (personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario) y por la aparente afectación sistemática a los Derechos Humanos de la que fueron víctimas debido a sus convicciones políticas, en diferentes partes del territorio nacional.

29. Que el caso sobre las victimizaciones sufridas por miembros de la UP cumple satisfactoriamente el criterio subjetivo de impacto relativo a la *afectación de sujetos colectivos*. Como lo ha señalado la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante UARIV) la denominación de sujetos colectivos de derechos corresponde a “(...) *asociaciones, partidos políticos o grupos de personas que son objeto de hechos victimizantes, y tienen derecho a reclamar las medidas previstas en nuestro régimen jurídico. Como ejemplos pueden*

---

<sup>60</sup> De acuerdo con la FGN: “Un caso que representa este tipo de victimización es el de una masacre en Fusagasugá (Cundinamarca) en 1991, en el que cinco miembros de una familia fueron asesinados por integrantes del Ejército. Solo de una de las víctimas se confirmó su militancia en la UP, de las demás no figura vinculación alguna”. Fiscalía General de la Nación. Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, Fiscalía especializada 108. Radicado 3275 citado en Fiscalía General de la Nación, “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado”. Informe No. 3 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Mayo 2018. Párr. 54, págs. 34-36.

<sup>61</sup> Fiscalía General de la Nación: “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado”. Informe No. 3 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Mayo 2018. Párr. 54, pág. 36.

*citarse a la Unión Patriótica (...)*"<sup>62</sup>. En esta línea, la UARIV identificó a la UP como uno de los casos nacionales de sujetos de reparación colectiva<sup>63</sup>.

30. Las victimizaciones de las que han sido objeto los miembros de la UP han tenido como común denominador la persecución a su identidad política. En este sentido, el CNMH ha afirmado que la dinámica de violencia contra la UP fue una victimización sistemática y generalizada y que:

En varios casos fallados los tribunales han identificado, en los antecedentes y el contexto de los hechos, los elementos que hilan el caso colectivo: La identidad política de los miembros como elemento definitivo para la selección de las víctimas, así como la intención de acabar con el partido y sus miembros para evitar su participación electoral y su gestión de lo público, por parte de redes criminales que articulaban agentes de Estado, dirigentes políticos y sectores económicos dominantes<sup>64</sup>.

31. La violencia sufrida por los integrantes del partido dejó diferentes daños colectivos. El Consejo de Estado declaró dicho daño colectivo al señalar que la persecución por razones políticas sufrida por los miembros de la UP tuvo como propósito deshacer el partido para impedir su participación política, lo que configura un atentado contra el pluralismo y la democracia<sup>65</sup>. Por su parte, el CNMH advierte que dentro de los daños colectivos sufridos por el partido en su conjunto se encuentran daños de carácter político, tales como "(...) *el menoscabo del ejercicio colectivo de los derechos políticos, el ocultamiento de la identidad política, la pérdida de bienes comunes y efectos comunitarios*"<sup>66</sup>. Así mismo, el CNMH ha identificado que la negación del ejercicio de la política

---

<sup>62</sup> Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, "Manual para formadores. Guía para la orientación adecuada a víctimas pertenecientes a Grupos Étnicos" Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/manualetnicos.pdf>.

<sup>63</sup> Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, "Unión Patriótica". Disponible en: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/union-patriotica/395>.

<sup>64</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica: "Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002". Junio 2018. Pág. 473.

<sup>65</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Rad. No. 11001-03-28-000-2010-00027-00, Sentencia de 4 de julio de 2013, C.P., Dra. Susana Buitrago Valencia.

<sup>66</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica: "Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002". Junio 2018. Pág. 329.

bajo la identidad de la UP, fruto del exterminio y la estigmatización de su militancia, fue uno de los daños colectivos más profundos<sup>67</sup>.

32. El caso sobre las victimizaciones sufridas por miembros de la UP cumple satisfactoriamente el criterio objetivo de impacto relativo a la *gravedad de los hechos*. La información analizada por la Sala apunta a la existencia de una práctica sistemática y generalizada a nivel nacional que buscaba el exterminio del partido político UP y sus miembros. La Sala estima que la información allegada ofrece fundamentos razonables para considerar la posible existencia de planes o estrategias de victimización, cuya gravedad se puede dimensionar en la sistematicidad y generalidad de la violencia en contra de la UP. Desde distintas hipótesis de victimización se puede dimensionar la gravedad de los hechos no solo por la afectación sufrida por los miembros de la UP y sus familiares, sino también por el daño causado a la sociedad colombiana y la afectación a valores constitucionales supremos como la democracia y la confianza cívica en las instituciones del Estado.

33. La Sala encontró coincidencias en los informes analizados respecto a la corta duración de las expectativas depositadas por los militantes de la UP en el proceso de apertura democrática que representaba la presencia de la UP en la vida política del país. En ese sentido, la Corporación Reiniciar y la FGN coinciden en afirmar que las promesas de la apertura política para que la insurgencia optara por la lucha política se incumplieron rápidamente, lo que dio paso a una etapa de terror, intolerancia, exclusión política y, al final, la eliminación física de la UP<sup>68</sup>. De igual forma, en el acto de reconocimiento de responsabilidad de la violencia ocurrida contra los miembros de la UP, realizada por el Gobierno, se señaló que la persecución de los integrantes de

---

<sup>67</sup> *Ibidem*. Pág. 471.

<sup>68</sup> Fiscalía General de la Nación: “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado”. Informe No. 3 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Mayo 2018. Párr. 2, pág. 13. Corporación Reiniciar: “¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional”. Diciembre de 2015. Introducción.

la UP conllevó a su desaparición como organización política y causó un daño indecible a miles de familias y a la democracia<sup>69</sup>.

34. La gravedad de los hechos se puede evidenciar también en la declaratoria de la ocurrencia de delitos de lesa humanidad por parte de la FGN, en el marco de su estrategia de Priorización de Situaciones y Casos basada en los lineamientos de las Directivas 001 de 2012 y 002 de 2015. La investigación de macrocriminalidad le permitió evidenciar a la FGN que la violencia en contra de miembros y simpatizantes de la UP formaba parte de un ataque sistemático y generalizado en su contra, con base en lo cual se declaró la ocurrencia de crímenes de lesa humanidad en 67 investigaciones<sup>70</sup>. Al respecto, la FGN señaló que, dentro de la declaratoria de estos delitos, “[l]a primera decisión se adoptó el 15 de marzo de 2010, en el proceso por el homicidio de Bernardo Jaramillo Ossa, y la última el 3 de abril de 2017, en la investigación de Victorino Torres, concejal del municipio de Fuente de Oro (Meta)”<sup>71</sup>.

35. Las víctimas de la UP han insistido en expresar que “lo que les han hecho se denomina genocidio por razones políticas”<sup>72</sup>. En este sentido la Corporación Reiniciar sostiene que “la forma como tuvo y ha tenido lugar el exterminio de la Unión Patriótica se corresponde con los elementos constitutivos del crimen internacional, el crimen atroz de Genocidio, cuya tipicidad o denominación jurídica tiene soporte en el ámbito nacional por la voluntad del estado de ampliar los grupos objeto de protección”<sup>73</sup>. Basan esta hipótesis, entre otros argumentos, en los hechos de violencia e intimidación que sufrieron los miembros y dirigentes del partido, así como en la prevalencia de los asesinatos selectivos y las

---

<sup>69</sup> Presidencia de la República. “Palabras del presidente Juan Manuel Santos en acto con la Unión Patriótica”, Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/discursos/160915-Palabras-del-Presidente-Juan-Manuel-Santos-en-acto-con-la-Union-Patriotica>.

<sup>70</sup> Fiscalía General de la Nación: “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado”. Informe No. 3 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Mayo 2018. Párrafos 484 y 485, pág. 234.

<sup>71</sup> *Ibidem*. Párr. 484, pág. 234.

<sup>72</sup> Corporación Reiniciar: “¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional”. Diciembre de 2015. Capítulo 11. Respuesta del Estado frente a la eliminación de la Unión Patriótica. Pág. 42.

<sup>73</sup> Corporación Reiniciar: “¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional”. Diciembre de 2015. Capítulo 11. Respuesta del Estado frente a la eliminación de la Unión Patriótica. Pág. 51.

desapariciones forzadas sobre quienes ejercían liderazgos y funciones de representación, con lo que se buscaba dejar acéfala a la UP y lograr que el movimiento político colapsara por la violencia letal (ejecuciones y desapariciones forzadas)<sup>74</sup>.

36. Por otra parte, y sin perjuicio de las calificaciones jurídicas que la SRVR realice en su momento, tanto la CIDH como la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá reconocieron también en las victimizaciones sufridas por la UP elementos de genocidio. Así, el Tribunal de Bogotá recordó en el fallo contra Hébert Veloza (alias “HH”), exjefe paramilitar del Bloque Bananero de las ACCU, la definición del tipo de genocidio incluido en el Código Penal Colombiano de esta manera: “(...) *aquel genocidio en el cual se busca destruir total o parcialmente a un grupo humano por razones políticas, y ocasionar la muerte de sus miembros por razón de su pertenencia al mismo.*”<sup>75</sup>. No obstante, al aplicar el principio de legalidad y en vista de que el genocidio político tan solo fue tipificado a nivel nacional en el año 2000, los Magistrados calificaron los once asesinatos de miembros de la UP atribuidos a Hébert Veloza como homicidios en persona protegida. Por su parte, la CIDH, cuando declaró la admisibilidad del caso en el Sistema Interamericano, advirtió que consideraba que los hechos ocurridos a la UP compartían “(...) *muchas características con el fenómeno del genocidio y se podría entender que sí lo constituyen, interpretando este término de conformidad con su uso corriente*”<sup>76</sup>. Sin embargo, finalmente concluyó que “(...) *los hechos alegados por los peticionarios no caracterizan, como cuestión de derecho, que este caso se ajuste a la definición jurídica actual del delito de genocidio consignada en el derecho internacional (...)*”<sup>77</sup>.

37. La gravedad de los hechos también se puede advertir a partir de los daños materiales, morales, físicos y emocionales, causados tanto a nivel individual como colectivo, por causa de las múltiples violaciones e infracciones

---

<sup>74</sup> Corporación Reiniciar: “¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional”. Diciembre de 2015. Capítulo 2. Caracterización Cuantitativa del Genocidio.

<sup>75</sup> Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia y Paz, 2013, sentencia del 30 de octubre de 2013, radicado: 11-001- 60-00 253-2006 810099, postulado: Hébert Veloza García, M.P. Eduardo Castellanos Roso.

<sup>76</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Admisibilidad No. 5 del 12 de marzo de 1997, Caso No. 11.227, párr. 25.

<sup>77</sup> *Ibidem*.

padecidas por los militantes de la UP, sus familiares y la organización política como tal. La Corporación Reiniciar ha llamado la atención sobre los impactos ocasionados por el terror y la estigmatización sufridos por los miembros de la UP, la violencia sistemática, los ataques a sus recursos e infraestructuras de funcionamiento, la negación del pluralismo político, la impunidad y la ausencia de un relato público que reivindique la dignidad de las víctimas<sup>78</sup>. Por su parte, el CNMH ha contado dentro de estos daños el cambio obligado de los proyectos de vida de los militantes y sus familias; la pérdida del lugar social que ofrece el ejercicio de la política, la precarización de sus condiciones materiales de subsistencia, acentuada por el desplazamiento o el exilio<sup>79</sup>, y los daños sufridos por las mujeres militantes de la UP, quienes experimentaron de forma particular la victimización y sus impactos<sup>80</sup>.

38. El caso sobre las victimizaciones sufridas por miembros de la UP cumple satisfactoriamente el criterio objetivo de impacto relativo a la *representatividad de los hechos*, teniendo en cuenta la existencia de indicios de patrones criminales que guiaron las victimizaciones sufridas por los integrantes del partido, así como la impunidad evidente del caso.

39. La persecución de la UP, según el CNMH, se habría enmarcado en el contexto de una lógica anticomunista en la cual las Fuerzas Armadas se perfilaron como guardianas de la nación “verdadera”, caracterizada por el capitalismo, el conservatismo político y el catolicismo, ante una amenaza existencial sintetizada en la UP como su enemigo directo<sup>81</sup>. Esta confrontación se libró a través de alianzas público-privadas<sup>82</sup> fundadas en coincidencias ideológicas o en consideraciones pragmáticas<sup>83</sup> y fue alentada por un discurso oficial de estigmatización de la UP<sup>84</sup>. En este clima adverso al surgimiento de

---

<sup>78</sup> Corporación Reiniciar. “¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional”. Diciembre de 2015. Capítulo 9. Impactos y daños ocasionados por la violencia infringida contra la Unión Patriótica. Las huellas del genocidio. Págs. 1-2.

<sup>79</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica: “Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002”. Junio 2018. Pág. 471.

<sup>80</sup> *Ibidem*. Pág. 471 y 472.

<sup>81</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica (2018), “Todo Pasó Frente a Nuestros Ojos: El Genocidio de la Unión Patriótica 1984 - 2002”, Bogotá, CNMH, Págs. 197 a 199.

<sup>82</sup> *Ibidem*. Pág. 207 – 209.

<sup>83</sup> *Ibidem*. Pág. 209.

<sup>84</sup> *Ibidem*. Pág. 201 – 202.

alternativas democráticas, el éxito electoral de la UP en 1986 fue visto como una amenaza al *status quo* ante el cual se reaccionó a través de la violencia<sup>85</sup>.

40. Los informes analizados dan cuenta de la articulación y connivencia que las fuerzas armadas, agentes del DAS, terceros civiles y paramilitares adelantaron para la ejecución de los ataques dirigidos contra miembros de la UP. Así, por ejemplo, en diferentes regiones del país se identificaron estrategias de acción conjuntas que dieron como resultado el asesinato y desaparición forzada de militantes de la UP<sup>86</sup>. Dichos análisis sumados a las investigaciones adelantadas por la FGN contra agentes del DAS<sup>87</sup> ofrecen serios indicios de la participación de estos actores en el patrón y de una eventual participación con carácter más estructural que incidental<sup>88</sup>.

41. La selección de líderes, miembros o simpatizantes de la UP como víctimas de los delitos parece haber obedecido a un plan político-militar de eliminación de una amenaza al orden establecido, que tuvo lugar en el contexto de la lucha contra el “enemigo interno” del comunismo<sup>89</sup>. Según la FGN, “(...) *la Doctrina de la Seguridad Nacional y la noción de ‘enemigo interno’* pudieron haber tenido un

---

<sup>85</sup> *Ibidem*. Pág. 225, 243, 268, 280.

<sup>86</sup> Fiscalía General de la Nación: “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado”. Informe No. 3 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Mayo 2018. Pág. 44. Corporación Reiniciar: “¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional”. Diciembre de 2015. Capítulo 5. La Unión Patriótica en la región del Magdalena Medio. Sección “Las estructuras armadas y las alianzas criminales del exterminio de la UP en el Magdalena Medio”.

<sup>87</sup> Fiscalía General de la Nación: “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado”. Informe No. 3 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Mayo 2018. Párr. 1 Pág. 13.

<sup>88</sup> Al respecto, en el Informe de la FGN se señala, a propósito del caso de la alcaldesa de Apartadó Diana Stella Cardona: “En esta lógica criminal, la forma como se perpetraron estos homicidios, nos permite tener serios indicios sobre la posible participación ilegal de miembros de agencias de seguridad del Estado, bajo la posible existencia de un patrón de criminalidad orquestado a su interior, en la que se utilizó la estructura estatal, a través de tácticas y estrategias de inteligencia y contrainteligencia, tales como la filtración de esquemas de protección, entre otros, de las que fue objeto la alcaldesa de Apartadó, DIANA STELLA CARDONA SALDARRIAGA, GABRIEL JAIME SANTAMARÍA MONTOYA, como bien pueden informarlo las decisiones de fondo adoptadas por este despacho fiscal el 29 de julio de 2016, contra un agente del esquema de protección de la alcaldesa.” Resolución del 7 de febrero de 2017. Radicado 32. Citada en Fiscalía General de la Nación: “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado”. Informe No. 3 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Mayo 2018. Pág. 73.

<sup>89</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica (2018), “Todo Pasó Frente a Nuestros Ojos: El Genocidio de la Unión Patriótica 1984 - 2002”, Bogotá, CNMH, Pág. 202.

*impacto en la mentalidad de algunos agentes estatales, dando paso a un contexto generalizado de estigmatización hacia los partidos políticos de izquierda”<sup>90</sup>. Así, por ejemplo, en concepto del Consejo de Estado, el homicidio del senador Manuel Cepeda parece haber sido el resultado de un plan criminal diseñado dentro de las Fuerzas Armadas, el cual se ejecutó con la participación de la inteligencia militar y grupos paramilitares<sup>91</sup>.*

42. La Sala de Reconocimiento encontró que, a pesar de la existencia de un número significativo de procesos judiciales abiertos por violaciones contra la UP, la justicia ordinaria ha podido avanzar muy poco en la determinación de responsabilidad de miembros de la Fuerza Pública, agentes del Estado y terceros civiles<sup>92</sup>. En este sentido, la FGN informó sobre la existencia de 863 procesos en investigación, con 277 agentes del Estado como presuntos

---

<sup>90</sup> Fiscalía General de la Nación: “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado”. Informe No. 3 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Mayo 2018. Pág.13, num. 2.

<sup>91</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Rad. No. 20.511, Sentencia del 20 de noviembre de 2008, M.P., Dra. Ruth Stella Correa Palacio, fundamentos 3.4.3. y 3.4.4.: “Pocos meses antes de su muerte, el Senador Cepeda había denunciado ante el Congreso de la República la gravedad de la situación en la que se hallaban los miembros del Partido Comunista y de la Unión Patriótica, por las declaraciones públicas de militares de alto rango que rechazaban el comunismo y alentaban así a los grupos paramilitares que habían dado muerte a muchos de sus miembros y por la existencia de un plan de exterminio, en el que, según su declaración, estaban involucrados miembros de la Fuerza Pública (...) En el testimonio rendido por el señor Carlos Arturo Lozano Guillén (fls. 59-65 C-2), aseguró pertenecer, al igual que el Senador Manuel Cepeda, al partido comunista, del cual éste fue dirigente desde el año 1965. Relató que a principios de la década de los noventa tuvieron conocimiento de que se iba a poner en marcha el plan de exterminio de los miembros del partido comunista en desarrollo de un plan denominado ‘golpe de gracia’, en el que estarían involucrados miembros de la inteligencia militar”; Cf.: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia, Serie C No. 213, Sentencia del 26 de mayo de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Párr. 90.

<sup>92</sup> De acuerdo con diferentes disposiciones del Proyecto de Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (artículo 62, artículo 63 y artículo 64) así como con lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-674 de 2017, la JEP tiene competencia para conocer sobre los delitos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado cometidos por excombatientes de las FARC y por agentes del Estado, mientras que frente a civiles y agentes del Estado no pertenecientes a la Fuerza Pública la competencia de la Jurisdicción comprenderá únicamente a quienes hayan manifestado voluntariamente su intención de someterse a la JEP. Así mismo, como señala el artículo 75 de la Ley 1922 de 2018: “Los procesos de los miembros de las Fuerzas armadas de Colombia, iniciarán o continuarán su trámite una vez el procedimiento especial y diferenciado para el juzgamiento exista. Sin embargo, el compareciente podrá solicitar de manera expresa que el proceso continúe y en ese caso se utilizarán, los procedimientos aprobados por esta ley”.



responsables<sup>93</sup>; 53 procesos en juicio<sup>94</sup>, y 246 sentencias, en las cuales se condenó a dos agentes del DAS, 18 miembros del Ejército y 10 agentes de policía<sup>95</sup>. Así mismo, en los primeros análisis del Inventario de casos del conflicto armado<sup>96</sup>, entregado por la FGN, se ha podido observar que varios de los casos relacionados con violencia contra miembros de la UP han sido archivados y comprometen a diversos miembros de la Fuerza Pública, en su mayoría de rangos bajos.

43. En esta línea, se puede afirmar que existen serias deficiencias derivadas del tratamiento caso a caso, lo que impide entender o arrojar claridad sobre la complejidad del fenómeno macrocriminal. La Sala tiene conocimiento de que las víctimas han denunciado ante la justicia penal ordinaria y ante Justicia y Paz las múltiples violaciones padecidas, pero afirman no haber obtenido ni verdad, ni justicia. Las víctimas siguen demandando el esclarecimiento judicial de las violaciones, la identificación de los responsables, su castigo y la reparación por los daños causados<sup>97</sup>.

44. La Corte IDH también ha señalado la existencia de un déficit de justicia frente a la victimización de la UP caracterizada por “(...) una impunidad con múltiples facetas: fallas en la respuesta investigativa, impunidad delictuosa y metodologías de investigación inadecuadas para responder a los crímenes; y una relación estrecha entre impunidad y repetición de los hechos violentos”<sup>98</sup>. En igual sentido lo manifestó en el caso del homicidio del senador Manuel Cepeda Vargas, al señalar el incumplimiento del Estado colombiano de la “(...) obligación de investigar en forma efectiva y completa las violaciones a derechos

---

<sup>93</sup> Fiscalía General de la Nación: “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado”. Informe No. 3 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Mayo 2018. Párr. 1, pág. 13.

<sup>94</sup> *Ibidem*. Párr. 12, pág. 16.

<sup>95</sup> *Ibidem*. Párr. 14, pág. 17.

<sup>96</sup> Fiscalía General de la Nación, “Informe No. 1 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Inventario de casos del conflicto armado”. Bogotá, 2018. Entregado a la JEP en mayo de 2018.

<sup>97</sup> Corporación Reiniciar: “¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional”. Diciembre de 2015. Capítulo 12. Recomendaciones.

<sup>98</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica: “Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002”. Junio 2018. Pág. 434.

*humanos ocurridas en el presente caso”*<sup>99</sup>, así como la falta de la debida diligencia en la investigación de la ejecución extrajudicial como un crimen complejo y de las amenazas en el contexto señalado y ante la alegada existencia de un plan de exterminio<sup>100</sup>.

45. Que el caso sobre las victimizaciones sufridas por miembros de la UP cumple satisfactoriamente el criterio subjetivo de impacto relativo a la *representatividad de los presuntos responsables*. Lo anterior teniendo en cuenta que para la Sala existen bases razonables para considerar dicha representatividad de acuerdo con la diversidad de los posibles responsables y la presunta existencia de alianzas criminales público-privadas, al parecer conformadas por diferentes actores armados y civiles.

46. De acuerdo con el informe presentado a la Sala, la FGN ha establecido la hipótesis de que *“(...) agentes del Estado, en alianza con actores ilegales, participaron en la victimización a miembros de la UP con el objetivo de atacar a individuos o comunidades, algunos de los cuales hacían parte de iniciativas civiles, comunitarias o sindicales y que eran identificados o señalados como solidarios con las fuerzas subversiva”*<sup>101</sup>. En la misma línea, la Corte IDH al condenar al Estado colombiano por el asesinato del senador Manuel Cepeda Vargas señaló que los sicarios actuaron bajo órdenes de paramilitares que, a su vez, estaban asociados con agentes de inteligencia estatal<sup>102</sup>. De igual forma, el Consejo de Estado señaló que su muerte se dio en el contexto de señalamientos públicos de pertenencia a las FARC-EP, por parte de altos funcionarios y mandos de las Fuerzas Armadas<sup>103</sup>.

---

<sup>99</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia, Serie C No. 213, Sentencia del 26 de mayo de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) Párrafo 214.

<sup>100</sup> *Ibidem*.

<sup>101</sup> Fiscalía General de la Nación: “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado”. Informe No. 3 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Mayo 2018. Pág. 18, numeral 18.

<sup>102</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia, Serie C No. 213, Sentencia del 26 de mayo de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Párr. 78.

<sup>103</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Rad. No. 20.511, Sentencia del 20 de noviembre de 2008, M.P., Dra. Ruth Stella Correa Palacio; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia, Serie C No. 213, Sentencia del 26 de mayo de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), paras. 83, 85, 86.

47. Como se mencionó anteriormente, la FGN informó sobre la existencia de 863 procesos en investigación, con 277 agentes del Estado como presuntos responsables<sup>104</sup>; 53 procesos en juicio<sup>105</sup>, y 246 sentencias, en las cuales se condenó a dos agentes del DAS, 18 miembros del Ejército y 10 agentes de policía<sup>106</sup>. Así mismo, la FGN señaló que, si bien en su informe se reporta que en la mayoría de los casos los perpetradores fueron integrantes de grupos paramilitares, al menos los directos e inmediatos, el eje principal de su análisis es la participación de agentes del Estado en estos hechos<sup>107</sup>. La Corte IDH identificó, a propósito del caso del senador Manuel Cepeda, que la responsabilidad del Estado colombiano se encontraba comprometida “[no solo] por la acción de los dos suboficiales ya condenados por su ejecución, sino también por la acción conjunta de grupos paramilitares y agentes estatales, lo que constituye un crimen de carácter complejo (...)”<sup>108</sup>.

48. Como se refirió ya, la Sala ha identificado a una serie de miembros de la Fuerza Pública quienes se acogieron a la JEP por hechos relacionados con victimizaciones sufridas por miembros de la UP, entre los que se cuenta a un brigadier general, tres mayores, un capitán, un teniente, un subteniente, dos sargentos viceprimeros, tres sargentos segundos, un cabo segundo, dos soldados profesionales y un agente de inteligencia. Por otro lado, la SDSJ está decidiendo el acogimiento de: i) un mayor y un sargento mayor por hechos relacionados con victimizaciones sufridas por miembros de la UP; ii) otros dos miembros más de la Fuerza Pública –de alto rango– que han solicitado su acogimiento y cuya participación en hechos relacionados con la victimización a miembros de la UP debe investigarse rigurosamente a la luz de lo señalado por los distintos informes entregados a la Sala, y iii) trece exagentes y funcionarios del antiguo DAS que han solicitado su acogimiento ante la

---

<sup>104</sup> Fiscalía General de la Nación: “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado”. Informe No. 3 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Mayo 2018. Párr. 1 Pág. 13.

<sup>105</sup> *Ibidem*. Párr. 12, pág. 16.

<sup>106</sup> *Ibidem*. Párr. 14, pág. 17.

<sup>107</sup> *Ibidem*. Párr. 4, pág. 14.

<sup>108</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia, Serie C No. 213, Sentencia del 26 de mayo de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) Párr. 124.

Jurisdicción. Con base en el inventario de procesos judiciales que construyó la FGN como base cuantitativa del Informe entregado a la Sala, y cuya remisión a la SRVR está pendiente, además de otros medios de prueba, la Sala continuará con la identificación de presuntos responsables.

49. Que el caso sobre las victimizaciones sufridas por miembros de la UP cumple satisfactoriamente el criterio complementario relativo a la *disponibilidad de la información*, teniendo en cuenta que la Sala cuenta con suficiente información disponible en diferentes fuentes. En primer lugar, tres grandes informes fueron presentados especialmente a la Sala: el primero aportado por la Corporación Reiniciar y dos de ellos elaborados por instituciones estatales encargadas, por un lado, del esclarecimiento judicial (FGN) y, por el otro, del esclarecimiento de la verdad no judicial (CNMH). El informe de la FGN es fruto de las conclusiones derivadas de su estrategia de macroprocesos, el informe de la CNMH es resultado de una investigación de cuatro años y el de la Corporación Reiniciar hace parte de la labor de defensa, promoción y contribución a la vigencia de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en Colombia que han emprendido desde 1992, lo que evidencia la exhaustividad de los informes aportados a la Sala. Además de lo anterior, la Sala cuenta con sentencias judiciales y expedientes de investigación en sede nacional e internacional (la situación de violaciones a los derechos humanos en contra de la UP se encuentra en proceso de juzgamiento ante la Corte IDH<sup>109</sup>), con múltiples informes públicos de la sociedad civil que documentan los hechos y señalan presuntos responsables, con las bases de datos del CNMH y tiene a disposición los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del antiguo DAS, entre otros. Además, se dispone de información muy valiosa en los procesos de Justicia y Paz, en los que mandos de los grupos paramilitares han aportado elementos importantes en casos de violaciones en contra de miembros de la UP.

---

<sup>109</sup> CIDH, Informe de Fondo No.170/17 del Caso 11.227 Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica, 8 de mayo de 2018. Información pública disponible en: [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr) [última consulta: 1.11.2018].

### C. Consideraciones finales

50. La Sala aclara, en primer lugar, que de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 48 del punto 5.1.2 del Acuerdo Final, el numeral h del artículo 79 del Proyecto de Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz y el artículo 27B de la Ley 1922 de 2018, la Sala tiene dentro de sus funciones el contraste de la información disponible en los informes y, con tal propósito, se encuentra facultada para solicitar información a las entidades públicas, privadas y organismos nacionales e internacionales y para decretar práctica de pruebas con el propósito de verificar que: (i) concurren todos los factores de competencia, (ii) que la conducta existió, (iii) que la persona mencionada participó y (iv) que la conducta corresponde a tipos penales no amnistiados.

51. La Sala reitera también que conforme con el literal j del numeral 48 del punto 5 del Acuerdo Final y el numeral j del artículo 79 del Proyecto de Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz, la priorización de situaciones y casos no implica la pérdida automática e inmediata de la competencia que tiene la Fiscalía General de la Nación ni las demás autoridades ordinarias para continuar las investigaciones por los hechos allí agrupados. Únicamente cuando la Sala de Reconocimiento anuncie públicamente la presentación ante el Tribunal para la Paz de la resolución de conclusiones respectiva, la Fiscalía o el órgano investigador de que se trate perderá la competencia para continuar investigando los hechos o conductas competencia de la JEP.

52. La Sala advierte que conforme al párrafo del artículo 11 de la Ley 1922 de 2018 y a lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-674 de 2017, los terceros civiles y agentes del Estado no pertenecientes a la Fuerza Pública comparecerán de manera voluntaria ante la JEP. La Corte agrega que esta comparecencia es voluntaria por las siguientes razones: (i) porque las reglas de competencia se dispusieron con posterioridad a la comisión de los delitos; (ii) porque “(...) se efectuó en relación con un órgano creado ex post y ad hoc, a saber,

la Jurisdicción Especial para la Paz”<sup>110</sup>, y (iii) porque implica un “(...) cambio sustantivo del modelo de justicia al que deben acceder.”<sup>111</sup>

53. Finalmente, la Sala reitera lo señalado en sus Autos 058 y 079 de 2018 sobre su competencia respecto de solicitudes de acogimiento a la JEP de Agentes del Estado no miembros de la Fuerza Pública y terceros civiles. Teniendo en cuenta la competencia de la JEP sobre terceros y agentes del Estado (artículos transitorios 16 y 17 del Acto Legislativo 01) y la competencia de la Sala para “presentar resoluciones de conclusiones ante la sección de primera instancia del Tribunal para la Paz para casos de reconocimiento de verdad y responsabilidades, con la identificación de los casos más graves y las conductas o prácticas más representativas, la individualización de las responsabilidades, en particular de quienes tuvieron una participación determinante (...)”<sup>112</sup> (subrayas fuera del texto) (artículo 79 m del Proyecto de Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz), cuando se trata de la solicitud voluntaria de acogimiento de un tercero o un agente del Estado no integrante de la Fuerza Pública involucrado en los casos más graves y las conductas o prácticas más representativas, en particular de quienes tuvieron una participación determinante, es la Sala de Reconocimiento la competente para conocer el asunto. Lo anterior, no obsta para que la SDSJ ejerza su competencia en lo relacionado con el régimen de libertades, contempladas en el capítulo III del Título IV de la Ley 1820 de 2016.

## II. RESUELVE

**PRIMERO. - AVOCAR** conocimiento del Caso No. 06, a partir del Informe No. 3 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado”; del Informe de la Corporación Reiniciar “¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional”, y del Informe del Centro Nacional de Memoria Histórica “Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002”.

---

<sup>110</sup> Corte Constitucional, sentencia C-674 de 2017. M.P. Luis Guillermo Guerrero.

<sup>111</sup> *Ibidem*.

<sup>112</sup>

**SEGUNDO. - DECRETAR** abierta la etapa de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas respecto de las victimizaciones sufridas por miembros del partido político Unión Patriótica.

**TERCERO. – CONTINUAR** con el acopio de información sobre hechos y conductas cometidas en contra de los miembros del partido político Unión Patriótica, que pueda encontrarse en los archivos administrativos y de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del antiguo DAS.

**CUARTO - REQUERIR** a la Corporación Reiniciar para que remita a la Sala de Reconocimiento el listado de víctimas miembros de la UP que tienen identificadas, así como la información adicional que consideren pertinente.

**QUINTO. – REQUERIR** a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas para que remita a la Sala de Reconocimiento las solicitudes de acogimiento de los exagentes y funcionarios del antiguo DAS y de los miembros de la Fuerza Pública vinculados con victimizaciones sufridas por miembros de la UP o cuya vinculación con estos hechos se esté investigando, que solicitaron su acogimiento ante la Jurisdicción, con el fin de darle trámite a dichas solicitudes. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas respecto al régimen de libertades contemplado en el capítulo III del Título IV de la Ley 1820 de 2016.

**SEXTO. - COMUNICAR** esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Procuraduría General de la Nación; a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y a la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

**SÉPTIMO. - PUBLICAR** la presente decisión por intermedio de la Secretaría Judicial, por los medios idóneos, con fines de publicidad y participación de las víctimas y la sociedad civil, así como para la promoción de la presentación de informes que den cuenta de las victimizaciones sufridas por miembros del partido político Unión Patriótica.

**OCTAVO.** - Contra esta decisión no proceden recursos.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D. C., el día 26 de febrero de dos mil diecinueve (2019).

[original firmado]

**JULIETA LEMAITRE RIPOLL**

Presidenta

[original firmado]

**ÓSCAR PARRA VERA**

Vicepresidente

[original firmado]

**CATALINA DÍAZ GÓMEZ**

Magistrada

[original firmado]

**IVÁN GONZÁLEZ AMADO**

Magistrado

*Con aclaración de voto*

[original firmado]

**NADIEZHDA HENRÍQUEZ CHACÍN**

Magistrada

[original firmado]

**BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES**

Magistrada

[original firmado]

**GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELÁEZ**

Magistrado (en movilidad<sup>113</sup>)

---

<sup>113</sup> Magistrado perteneciente a la Sección de Ausencia de Reconocimiento del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz, quien se encuentra en movilidad vertical en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, conforme al Acuerdo del Órgano de Gobierno de la JEP No. 028 del 26 de julio del 2018.





## ACLARACIÓN DE VOTO

**Auto No. 27 de 2019 del 26 de febrero de 2019**

Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas  
Jurisdicción Especial para la Paz

Con mi acostumbrado respeto por la posición mayoritaria de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante la Sala, o SRVR), me permito presentar aclaración de voto al auto No. 27 de 2019 emitido el 26 de febrero de 2019.

Apoyo la decisión de la Sala y comparto la necesidad y conveniencia de adelantar un caso que examine los hechos de los cuales fueron víctimas los miembros de la UP. No obstante, considero mi obligación aclarar que, a mi juicio, avocar conocimiento del caso, a pesar de la importancia del tema del que trata, no fue, como se dice en el auto, el resultado de un ejercicio de priorización de conformidad con las reglas que la propia SRVR ha establecido.

Según se anota en el numeral 9 del documento *Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas* (en adelante la Guía),

“La SRVR ha estructurado el proceso de priorización de acuerdo a tres grandes etapas: agrupación, concentración y priorización. (i) por **agrupación** se entiende la construcción y delimitación de universos provisionales de casos y situaciones competencia de la SRVR, (ii) por **concentración**, el conjunto de labores preliminares que le permiten a la SRVR focalizar su trabajo en la recolección y el análisis de información sobre determinados grupos de personas o de casos, con el fin de contar con los presupuestos necesarios para adoptar decisiones de priorización. Finalmente, la etapa concreta de (iii) **priorización**, supone la aplicación de criterios de carácter estratégico que le permiten a la SRVR determinar el orden de gestión de los casos, así como la asignación diferenciada de recursos de acuerdo con las necesidades de los mismos.”

En este mismo sentido, el numeral 16 de la Guía, precisa que la priorización

“se refiere a una técnica de gestión de la carga de trabajo, en este caso, de las investigaciones. Esa técnica atiende a criterios estratégicos y busca clasificar, organizar y definir un orden para la atención de los asuntos. Es decir, “es un instrumento de ‘focalización’” que pretende “establecer un orden estratégico con arreglo al cual se investigan y enjuician los casos y las situaciones de violaciones y abusos”” (se omiten las citas del texto original).

De acuerdo con esta definición, entonces, la priorización exige que la SRVR haya identificado, así sea de manera preliminar, su carga real de trabajo, esto es, la cantidad de investigaciones que tiene que atender, por ser de su competencia, antes de definir qué asuntos deben ser tramitados con antelación. Toda esa carga de trabajo se ha de clasificar y organizar, para luego, “definir un orden para la atención de los asuntos”, con lo cual se puede obtener un orden estratégico para la investigación y juzgamiento de los casos. Lo anterior se extrae, además, del numeral 27 de la Guía en el que se afirma que “La demarcación del universo de hechos competencia de la SRVR es el primer paso de cualquier decisión de priorización”

Esta forma de asumir la priorización está ratificada en los numerales 17 y 18 de *La Guía*, que la diferencian de la selección que es, esta última, el procedimiento que permite establecer qué asuntos se procesan y cuáles se descartan.

Para el momento de la decisión de avocar conocimiento del caso relativo a los hechos de que fueron víctimas los miembros de la UP, la SRVR no ha terminado de catalogar, analizar y establecer los hechos cometidos en el conflicto armado que son de su competencia y que se encuentran en los diferentes informes presentados a la Sala, de manera que no conoce realmente su carga de trabajo ni puede, en estricto sentido, priorizar la investigación de unos respecto de otros. Pues, como establece *la Guía* en el numeral 44,

“la aplicación de los criterios [de priorización] se hace **siempre de forma relacional y comparativa**. Es decir, se comparan unos casos y situaciones con otros. Esto significa que el examen de cada caso debe hacerse en relación con los otros, no en abstracción de la existencia de otros casos o situaciones” Negrilla por fuera del texto original.

Por esta razón, la decisión de la Sala debió ser simplemente la de avocar su conocimiento, dejando para una oportunidad posterior -cuando se haya fijado el total de la carga de trabajo- el examen del orden en el que debe ser

despachado, atendiendo a los criterios de priorización concretados en la *Guía*, aplicados a todos los hechos que deben ser de su competencia.

Lo anterior no implica, sin embargo, que se deba dejar de lado la investigación del caso.

Respetuosamente,

*[original firmado]*

**IVÁN GONZÁLEZ AMADO**

Magistrado

Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación  
de los Hechos y Conductas



JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ